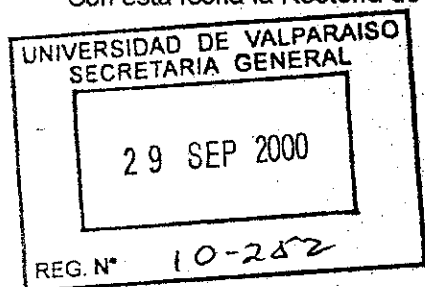


UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

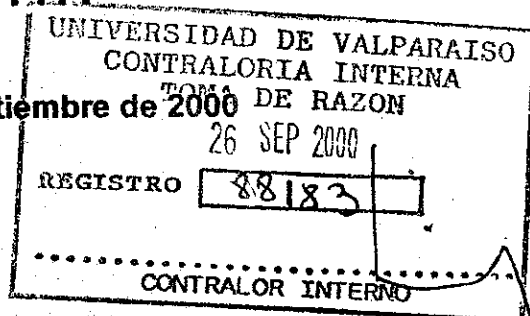


Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:



DECRETO EXENTO N° 01411

VALPARAÍSO, 05 de septiembre de 2000



VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La conveniencia de identificar y promover vocaciones académicas entre los propios estudiantes de la Universidad de Valparaíso, que puedan recibir una formación adicional de tipo especial que les prepare y a la vez les estimule para iniciar luego de su Titulación una carrera académica en la propia Universidad.

b) La conveniencia de que los estudiantes que posean una vocación semejante puedan, asimismo, cooperar en las tareas docentes, de investigación y de extensión que puedan serles confiadas al interior de sus correspondientes unidades académicas.

c) La experiencia dejada por la aplicación del Decreto Exento N° 0449, de 22 de junio de 1992, que aprueba el Reglamento de Ayudantes Alumnos de la Universidad de Valparaíso.

d) La conveniencia de reemplazar el mencionado Reglamento de Ayudantes Alumnos que junto con mantener, reforzar y regular la figura del ayudante alumno, permitan que las regulaciones sean consistentes con las estructuras académicas.

e) Y vistos, además, lo dispuesto en los D.F.L. N°s 1 y 6, ambos de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 139, de 1999, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **DERÓGASE** el D.U. N° 0449, de fecha 22 de junio de 1992.
2. **APRUÉBASE** el siguiente **REGLAMENTO DE AYUDANTES ALUMNOS.**

Artículo 1°

Se entiende por Ayudante Alumno al estudiante de una Escuela, Instituto o Carrera de esta Universidad que evidencia de modo objetivo vocación y aptitudes para el trabajo académico y por una futura carrera académica, y que, por lo mismo, se somete a un programa formativo especial y presta servicios de apoyo y colaboración a la docencia, investigación y/o extensión al interior de una cátedra, departamento, sección, línea o asignatura.



Sea que se dediquen preferente o exclusivamente a tareas de apoyo a la docencia, a la investigación o a la extensión, recibirán ellos la denominación única y común de "Ayudantes Alumnos".

Sin perjuicio del programa de formación a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento, las funciones que deba cumplir cada Ayudante Alumno serán determinadas, caso a caso, por el Director de la Escuela, Instituto o Coordinador de la correspondiente Carrera, previo informe y solicitud de la cátedra, departamento, sección, línea o asignatura, según corresponda, a la que el Ayudante Alumno se encuentre adscrito.

En ningún caso podrán los Ayudantes Alumnos impartir clases, ya sea que se trate de las que corresponda hacer al docente a cargo del curso o al Ayudante Académico que colabore en éste. Tampoco podrán evaluar ningún tipo de actividad académica realizada por alumnos, pero sí podrán, en conjunto con un Ayudante Académico o un Profesor, colaborar con éstos en el cuidado de alguna prueba o control.

Artículo 2º

El procedimiento de selección de los Ayudantes Alumnos será el Concurso de antecedentes.

Para poder participar en los respectivos Concursos, los estudiantes interesados deberán estar cursando quinto semestre o semestres superiores, en el caso de Carreras con régimen semestral, y tercer año en el caso de las Carreras con régimen anual, y no haber repetido la o las asignaturas a las que desee postular. Además, deberán haber aprobado la o las asignaturas correspondientes con una nota mínima, que será determinada en el reglamento interno de Ayudantes Alumnos de la correspondiente Escuela, Instituto o Carrera.

Ese mismo reglamento interno determinará la época y modalidad bajo la cual se convocarán los concursos para Ayudantes Alumnos y establecerá asimismo los demás requisitos que éstos deban reunir y el modo cómo se integrará la comisión o el jurado que resolverá los concursos. Con todo, el Director de la Escuela, Instituto o Coordinador de la correspondiente Carrera formará parte de esa comisión o jurado por derecho propio, desempeñando, además la presidencia de éste.

Artículo 3º

La designación de los Ayudantes Alumnos corresponderá a los Decanos, quienes deberán dar curso a la misma con sujeción al fallo emitido en cada caso por la Comisión o el Jurado del respectivo Concurso. Este fallo deberá ser comunicado a los Decanos por el Director de la Escuela, Instituto o Coordinador de la correspondiente Carrera.

La designación se hará por todo el tiempo que se prolongue la duración de los estudios, incluido el período normal de obtención del título profesional o licenciatura correspondiente.

Sin embargo, la condición de Ayudante Alumno podrá perderse anticipadamente, por bajo rendimiento académico o reiterado incumplimiento de las funciones que se hubieren asignado. La pérdida anticipada de la condición de



Ayudante Alumno será pedida al Decano por el Director de la Escuela, Instituto o Coordinador de la correspondiente Carrera. El reglamento interno de Ayudantes Alumnos de cada Escuela e Instituto determinará en qué casos se entenderán configuradas las dos causales de pérdida de la condición de Ayudante Alumno establecidas en este inciso, debiendo establecer para estos efectos un sistema de calificación anual de los Ayudantes Alumnos.

Artículo 4°

El reglamento interno de Ayudantes Alumnos de cada Escuela, Instituto o Carrera determinará el número máximo y mínimo de horas semanales que un estudiante podrá ejercer como Ayudante Alumno, cuidando que ese número máximo resulte compatible con las tareas y responsabilidades académicas que en cuanto estudiantes de una determinada Carrera o Licenciatura tengan quienes accedan a la condición de Ayudantes Alumnos.

Artículo 5°

El Director de Escuela, Instituto o Coordinador de la correspondiente Carrera, con acuerdo de su Consejo Asesor, deberá definir, implementar y ejecutar un programa de formación de los Ayudantes Alumnos de su unidad, que contendrá actividades formativas comunes para todos éstos, y que se entenderán como tareas adicionales a las funciones que ese mismo Director hubiere asignado a cada Ayudante Alumno, por separado, de conformidad a lo que se dispone en el artículo 1° del presente reglamento.

El Director de Escuela, Instituto o Coordinador de Carrera podrá delegar la ejecución de este programa en un académico de su unidad que deberá tener, a lo menos, la jerarquía de Profesor Auxiliar.

Sin perjuicio del programa de formación que se menciona en este artículo, la Dirección General Académica, con la colaboración de la Dirección de Extensión y Comunicaciones, podrá programar actividades ocasionales de carácter formativo y dirigidas a la totalidad de los Ayudantes Alumnos de la Universidad.

Artículo 6°

Los Ayudantes Alumnos recibirán de la correspondiente Escuela, Instituto o Carrera una retribución equivalente al 2.5% del Grado 15 de la Escala Única de Sueldo, por hora.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Escuela, Instituto o Carrera, por acuerdo del Consejo Asesor del Director, podrá, por intermedio de este último, proponer al Decano el nombramiento de Ayudantes Alumnos ad-honorem, cuidando que exista una razonable proporcionalidad entre el número de Ayudantes Alumnos ad-honorem y el de los remunerados, así como entre la suma de ambos y el número de estudiantes de la correspondiente Escuela, Instituto o Carrera, reflejando en ello que la condición de Ayudante Alumno es una calidad excepcional que se otorga a ciertos estudiantes que reúnen los requisitos generales de los artículos 1° y 2° y los particulares establecidos en el reglamento interno de su respectiva unidad.



El reglamento interno de Ayudantes Alumnos de cada Escuela, Instituto o Carrera determinará el modo de selección de los Ayudantes ad-honorem, el que será similar al que deberá emplearse en la selección de los Ayudantes remunerados, de acuerdo con el artículo 2º del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso de este artículo 6º, el reglamento interno de Ayudantes Alumnos de cada Escuela, Instituto o Carrera cuidará de establecer los medios y estímulos a través de los cuales pueda reforzarse el compromiso que los Ayudantes Alumnos, sean éstos remunerados o ad-honorem, contraen con su correspondiente unidad académica.

Artículo 7º

Los Ayudantes a que se refiere el presente reglamento no son funcionarios de la Universidad, no están tampoco integrados a la Carrera Académica y no se les aplicarán, en consecuencia, las normas que rigen esta última. Sin embargo, serán considerados para el ingreso a la Carrera Académica los antecedentes del desempeño de los alumnos en las ayudantías a que se refiere este reglamento.

Artículo 8º

El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de su total tramitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

Dentro del plazo de 45 días contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento, cada Director de Escuela, Instituto o Coordinador de la correspondiente Carrera deberá presentar al Decano de su Facultad el proyecto de nuevo reglamento interno de Ayudantes Alumnos de su correspondiente unidad, cuyas regulaciones deberán ajustarse al marco general que en la materia fija el presente reglamento.

Los Decanos, previa aprobación de los mismos por parte del Consejo de Facultad, deberán aprobar los nuevos reglamentos internos de cada una de sus Escuelas, Institutos o Carreras en el plazo de 65 días contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento. En el caso de Facultades que cuenten con tres o más Carreras, este último plazo se extenderá a 75 días.

Los Decanos y Consejos de Facultad cuidarán que, sin perjuicio de las particularidades que sea plausible respetar en cada reglamento interno según las características de la correspondiente Escuela o Instituto, los reglamentos de todas las unidades pertenecientes a una misma Facultad guarden entre sí una básica correspondencia y similitud.



Artículo 2°

Los Ayudantes Alumnos que tengan esta calidad al momento de entrada en vigencia del presente reglamento, la conservarán, sin perjuicio de lo que sobre el particular puedan disponer los nuevos reglamentos internos de cada Escuela, Instituto o Carrera.

TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

(FDO.)

PROF. JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

MONICA GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL



DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA – PRORRECTORÍA(1); SECRETARIA GENERAL(1); CONTRALORÍA INTERNA(1); FISCALÍA INTERNA(1); DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (1); DIVISIÓN ACADÉMICA(1); DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES(1); DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO(1); DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIONES(1); DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTADES (14); DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS(15); DIRECCIÓN DE PERSONAL(1); COORDINADOR DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO(1); DEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (2); MIEMBROS CONSEJO ACADÉMICO – OFICINA DE PARTES(1)vbc. DEPARTAMENTO SELECCION Y ADMISION ALUMNOS(1).

JRZ.OFH.APC.vbc.

5 OCT 2000